



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Nº 4191

C/1853/2026

Montevideo, 25 de febrero de 2026

Señor Secretario de la
Presidencia de la República,
Alejandro Sánchez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Gabriel Gurméndez.

Saludo al señor Secretario con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Gabriel Gurméndez
Representante Nacional

Montevideo, 25 de febrero de 2026.

Señor

Presidente de la Cámara de Representantes

Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la Ley N° 16.134, en la redacción dada por el artículo n.º 70 de la ley n.º 20446, solicito se curse a la Presidencia de la República con destino a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el siguiente pedido de informes:

- I) **Antecedentes.** Con fecha 4 de diciembre de 2025, los representantes del Poder Ejecutivo suscribieron con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes, la Administración Nacional de Correos y el Instituto Nacional de Colonización el correspondiente convenio colectivo que los regirá hasta el 31 de diciembre de 2027.
- II) **Pedido de informes.** En relación al contenido del convenio, se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se brinde informe sobre los siguientes asuntos:
1. Cuál es la justificación de las “partidas especiales por única vez” 2026 y 2027, previstas en las cláusulas TERCERO y CUARTO y cuál es su fuente de financiamiento.
 2. Qué monto corresponde, en febrero 2026, a cada funcionario de los entes y servicios involucrados, incluido ANCAP.
 3. Cuantos beneficiarios de las partidas tiene cada ente y servicio involucrado, incluido ANCAP.
 4. Qué monto total se destina a la partida especial por única vez 2026 en cada uno de los Entes y Servicios comprendidos en el convenio, incluido ANCAP.
 5. Cuál es el fundamento legal que habilita el pago de dichas partidas.



Gabriel Gurméndez
Representante Nacional

6. Si existe dotación presupuestal para estas partidas en el presupuesto correspondiente.
7. Si se ha recabado la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, conforme al artículo 211 de la Constitución.
8. Se remita copia de los informes emitidos por los servicios técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto referidos a las partidas en cuestión.
9. Con qué tributos esta gravada la partida (IRPF, aportes a la seguridad social, etc.). En caso que se considere que no está gravada por IRPF o por las contribuciones a la seguridad social, se especifiquen los fundamentos y la justificación legal
10. Cuál es el fundamento práctico y legal para denominar la partida como de "única vez" cuando la misma está contemplada para cada año de los dos durante los cuales regirá el convenio o, dicho de otra manera, cuando surge del propio convenio que la partida no se paga una "única vez" sino dos veces y, por lo tanto, no es excepcional ni única.
11. Como se compatibiliza la percepción de la partida objeto de este pedido de informes con la partida por productividad que abonan los entes comprendidos en el convenio.

Sin otro particular, lo saluda muy atte,

Gabriel Gurméndez Armand-Ugon
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 25/02/26.	CARPETA N° 18531026
HORA 14:52.	ASUNTO N° 4512.
FUNCIONARIO uf.	